



CONTRATO No. SIT-GA-001-2023

Nosotros, **Mauricio Antonio Ramos Suazo**, hondureño, mayor de edad, ingeniero, casado con número de identidad 0318-1971-01439 y de este domicilio, quien actúa en su condición de Representante Legal de la Secretaría de Infraestructura y Transporte; facultado para realizar este acto mediante Acuerdo Ejecutivo No. 286-2022 de fecha 07 de abril de 2022, que en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará como "EL CONTRATANTE" y por otro lado **Carlos Oscar Maradiaga Rodríguez**, hondureño, mayor de edad, casado, con número de identidad 0801-1966-06628 en calidad Representante Legal de **Computay S de RL** quien en lo sucesivo se denominará como "EL CONTRATISTA", hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE "SERVICIOS DE EQUIPO DE FOTOCOPIADO, ESCANEADO E IMPRESIÓN POR UN PERIODO DE UN AÑO"** de conformidad a las cláusulas y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES Y GLOSARIO DE TÉRMINOS. Para los efectos del Contrato, las Partes acuerdan que los siguientes términos tendrán el significado que se les asigna a continuación:

MONTO DEL CONTRATO: Monto total con impuesto incluido, por el cual el contratista pacta entregar los bienes en el objeto del contrato.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: Garantía equivalente al quince por ciento del monto del contrato, utilizada para garantizar el cumplimiento del mismo, por un periodo de tres meses posteriores al vencimiento del mismo.

CLÁUSULA SEGUNDA: FONDOS DEL CONTRATO. Los fondos para el financiamiento de este contrato son **FONDOS NACIONALES**.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO. El presente Contrato tiene como objeto otorgar en arrendamiento operativo sin opción a compra, a favor de "EL Contratante" de DIECINUEVE (19) bienes de la propiedad de El Contratista, incluyendo todos los consumibles, partes y mano de obra que sean requeridos para el correcto funcionamiento de los equipos; con las siguientes especificaciones: marca Canon; Dieciocho (18) equipos Modelo Image Runner Avance y UN (1) Modelo a Color 5051, que incluyen las funciones de Fotocopiadora Digital, Impresora para Red, Escaner; el equipo por arrendar queda instalado en la siguiente dirección: Comayagüela, instalaciones de la SIT; todo conforme a las especificaciones técnicas determinadas en las bases de **Licitación Privada No. LPR-SIT-GA-001-2023** y que forman parte íntegra del presente Contrato; comprometiéndose **EL CONTRATISTA** a suministrar el servicio a **EL CONTRATANTE**.

CLÁUSULA CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a: 1. Brindar el servicio técnico necesario durante las horas normales de oficina con visitas de mantenimiento programadas y además atender llamadas de emergencia, 2. Cambio de partes por desuso, suministros a la copiadora conforme los necesite, 3. Importante: Este Contrato de Arrendamiento no contempla la sustitución de Partes o suministros por: a) Reparaciones o servicios efectuado por personas que no sean autorizados por **EL CONTRATISTA**, b) Negligencias c) Cualquier otra causa que no sea debido al uso normal de la Copiadora.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO. El Monto total con impuesto de venta incluido por el cual el Contratista pacta entregar los bienes objetos de este Contrato, asciende a la



cantidad de **Seiscientos sesenta mil trescientos treinta lempiras exactos (L.660,330.00)**, con derecho a Ciento ochenta mil (180,000) copias e impresiones blanco y negro mensuales por cada copia adicional arriba de Ciento ochenta mil uno (180,001), será de veintidós centavos (0.22) centavos más el 15% de impuesto sobre ventas, más una copiadora Laser color con derecho a Diez mil (10,000) copias e impresiones a colores, mensuales por cada copia e impresión adicional a Diez mil (10,000), **en color** tendrá un costo de Un Lempira con treinta centavos (L. 1.30) más el 15% de impuesto sobre ventas. Se requerirá la emisión de una factura mensual y cualquier otra documentación requerida para el trámite de la misma por parte de **EL CONTRATANTE**.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO. Se realizarán los pagos en moneda nacional, de forma mensual, conforme a la emisión de la factura con sus respectivos controles de lectura por equipo, de acuerdo a la oferta presentada por EL CONTRATISTA y aceptada por este acto. La emisión de la factura reflejará los pagos por copias adicionales, si fuera el caso.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TIEMPO Y LUGAR DE ENTREGA. EL CONTRATISTA se compromete a instalar y configurar el equipo de acuerdo a la distribución acordada con SIT; para que el día viernes 31 de marzo, puedan hacerse las pruebas necesarias que garanticen que los mismos estén en pleno funcionamiento.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. Para asegurar el cumplimiento de este contrato EL CONTRATISTA queda obligado a rendir una garantía por el porcentaje del 15% del monto de este contrato, equivalente a **Noventa y nueve mil cuarenta y nueve lempiras con cincuenta centavos (L.99,049.50)**, con una vigencia hasta de tres (3) meses después del término del contrato. En caso de incumplimiento el CONTRATANTE, podrá ejecutar la garantía a favor de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE, misma que se entrega en este acto.

CLÁUSULA NOVENA: CLÁUSULA PENAL: -- En el caso que EL CONTRATISTA no entregue los bienes objeto del presente contrato dentro del plazo consignado para la ejecución del mismo, por cada día de retraso deberá pagar una multa de 0.36% del saldo del monto del contrato, sin perjuicio de los demás recursos que corresponda con arreglo al presente contrato, conforme lo establece el Artículo 88 del Presupuesto General De Ingresos Y Egresos De La República Y Sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023 de la República.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN A LAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES: Si por razones de conveniencia hubiere que modificar algunos aspectos de las especificaciones determinadas en las bases de contratación éstas serán discutidas y aprobadas por **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** por mutuo acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: AMPLIACIÓN DEL TÉRMINO DE ENTREGA Y GARANTÍAS: El presente contrato podrá ser prorrogado por el CONTRATANTE, por causas de fuerza mayor o fortuito, conforme a lo establecido en la cláusula sexta del presente contrato, o por cualquier otro suceso que EL CONTRATANTE estime justificado, para ello la ampliación del término estipulado deberá constar por escrito, y en la forma prevista en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE INTEGRIDAD. Las partes en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente.



1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto las leyes de la República, así como los valores de *Integridad, Lealtad contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad Y Discreción con la Información Confidencial que Manejamos, Absteniéndose de dar Declaraciones Públicas sobre la Misma.* 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecida en la Ley de Contratación del estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia 3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado autorizado o no, realizará: a) **Práctica Corruptiva**, entendiéndose esta como aquella en la que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte. b) **Prácticas Colusorias**, entendiéndose esta como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda información a que se tenga acceso por razón del contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de algunos de los compromisos de esta cláusula por Tribunales competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar de forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el contratista o consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) **para el contratista:** I) a la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele. II) a la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas régimen laboral y en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b) de parte del contratante I) a la eliminación definitiva del (*contratista o consultor y los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad*) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. II) a la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y o penal a las que hubiere lugar; visto lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. - El presente Contrato de Arrendamiento y Mantenimiento de Equipo de Fotocopiado tendrá vigencia de un año, desde el 01 de abril 2023 al 31 de marzo del 2024.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO: Forman parte íntegra de este contrato, tal como si estuvieran individualmente escritos en él: los siguientes documentos: 1) El documento con las cláusulas del Pliego de Condiciones de la licitación, naturaleza y requisitos de la contratación. 2) las especificaciones técnicas de los bienes objeto del contrato. 3) La



Oferta del adjudicatario: 4) la resolución por la que se adjudicó el contrato y su notificación; 5) La Garantía de cumplimiento del contrato o de calidad de los bienes o servicios en su caso.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PREVALENCIA DE LAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES. En caso de existir discrepancia entre lo dispuesto en el contrato y los anexos primará lo expuesto en el contrato; y en caso de discrepancia entre dos o más anexos, prevalecerá lo previsto en el anexo específicamente relativo al caso en cuestión.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA : CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE: cualquier controversia o conflictos de carácter técnico o patrimonial que surjan de la ejecución de este contrato, se resolverá mediante el procedimiento de arbitraje, de conformidad con el reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa. En caso de que alguna de las partes interponga recurso de Nulidad contra el Laudo Arbitral proferido por el Tribunal Arbitral respectivo, este recursos se tramitará y decidirá ante un Nuevo Tribunal Arbitral que se nombrará e instalará de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento del Centro de conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa y la Ley de Conciliación y Arbitraje. El Tribunal de alzada se constituirá únicamente para conocer el Recurso de Nulidad interpuesto. Las partes acuerdan además, establecer como mecanismos válidos de comunicación. En caso de modificar la información indicada, cada parte tendrá la obligación de notificar dicha modificación a la otra, caso contrario, cualquier notificación o comunicación realizada a la última dirección de correo electrónico establecida por las partes se tendrá como válida en el eventual proceso que se desarrolle. No obstante, lo anterior, no podrá someterse a arbitraje, en todo caso, el ejercicio de las potestades públicas como las de imponer multas o declarar la resolución de los contratos por incumplimiento del contratista, por ser estas materias no susceptibles de transacción al tenor de lo dispuesto en el artículo 29, inciso 6) de la ley de Conciliación y Arbitraje; ello se entiende sin perjuicio de su impugnación ante la jurisdicción contencioso administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá ser finalizado sin responsabilidad alguna por EL CONTRATANTE, en los casos siguientes.

1. El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas.
2. La falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes y requeridas para llevar a cabo la contratación.
3. La muerte del contratista individual si no pudieren concluir el contrato sus sucesores
4. La disolución de la sociedad mercantil contratista
5. La declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista o su comprobada incapacidad financiera.
6. Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o de fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución
7. El incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro meses si no se establece en el contrato un plazo distinto
8. La falta de corrección de defectos de diseño cuando estos sean técnicamente inejecutables.
9. El mutuo acuerdo de las partes.
10. Suspensión y cancelación de los fondos de financiamiento.
11. Las demás que establezcan la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO: el presente contrato se perfeccionará con la notificación oficial por escrito al adjudicatario, haciéndole saber la aceptación de su oferta.





CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA : MULTAS: El contratista deberá proceder a la firma del contrato a más tardar cinco días después de haberse comunicado por la administración que su contrato está listo para ser firmado; por cada día de retraso en la firma del contrato se le aplicará una multa de ciento cincuenta lempiras.

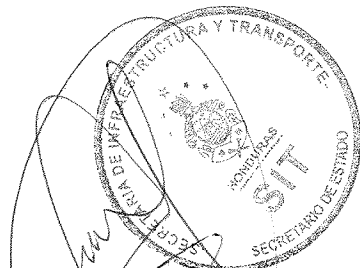
El contratista estará obligado a presentar la garantía de calidad exigida si fuese el caso; por cada día de demora en la presentación se le impondrá una multa de cien lempiras.

El contratista deberá suministrar los servicios dentro de los diez días calendario posteriores a la fecha establecida, por cada día de demora se le impondrá una multa de cien lempiras por cada millón de fracción del monto del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: GASTOS OCASIONADOS POR ESTE CONTRATO. Los gastos que ocasiona este contrato en el 2023 se efectuarán con cargo a la Estructura Presupuestaria siguiente: Institución 411 Programa 01. Subprograma 00. Proyecto 000. Act/Obra 05, Objeto 22260 Alquiler de Equipo de Oficina y Muebles Fuente 11.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- APLICABILIDAD DE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO, EN LO NO PREVISTO. En lo no previsto en este contrato, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y demás normas aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: visto lo anterior, ambas partes ratifican el contenido de las cláusulas que anteceden, firmando el presente documento en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central quince (15) días del mes de marzo del dos mil veintitres (2023).



Mauricio Antonio Ramos Suazo

Secretario de Estado en los Despachos de
de Infraestructura y Transporte (SIT)



Carlos Oscar Hernández Rodríguez

Representante Legal de
Computay S de RL





CONTRATO No. SIT-GA-002-2023

Nosotros, **Mauricio Antonio Ramos Suazo**, hondureño, mayor de edad, ingeniero, casado con número de identidad 0318-1971-01439 y de este domicilio, quien actúa en su condición de Representante Legal de la Secretaría de Infraestructura y Transporte; facultado para realizar este acto mediante Acuerdo Ejecutivo No. 286-2022 de fecha 07 de abril de 2022, que en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará como "EL CONTRATANTE" y por otro lado **Ana Isabel Lobo Cerna**, hondureña, mayor de edad, casada, con número de identidad 3503-1985-00100, en calidad Representante Legal de **Periódicos y Revistas SA de CV "PYRSA" (La Tribuna)** quien en lo sucesivo se denominará como "EL CONTRATISTA", hemos convenido celebrar el presente contrato de "ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICACIÓN EN DIARIOS DE CIRCULACIÓN A NIVEL NACIONAL, POR UN PERIODO DE UN AÑO", de conformidad a las cláusulas y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES Y GLOSARIO DE TÉRMINOS. Para los efectos del Contrato, las Partes acuerdan que los siguientes términos tendrán el significado que se les asigna a continuación:

FINANCIAMIENTO:	Fondos propios del Gobierno de Honduras. Los fondos para este contrato son Fondos Nacionales.
MONTO DEL CONTRATO:	Monto total con impuesto incluido, por el cual el contratista pacta entregar los bienes en el objeto del contrato.
GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:	Garantía equivalente al quince por ciento del monto mensual del contrato, utilizada para garantizar el cumplimiento del mismo, por un período de tres meses posteriores al vencimiento del mismo.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO. El presente Contrato tiene como objeto otorgar **SERVICIOS DE PUBLICACIÓN EN DIARIOS DE CIRCULACIÓN A NIVEL NACIONAL**; conforme a las especificaciones técnicas determinadas en las bases de Licitación Privada No. LPR-SIT-GA-002-2023 y que forman parte íntegra del presente Contrato; comprometiéndose **EL CONTRATISTA** a suministrar el servicio a **EL CONTRATANTE**.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente Contrato de **SERVICIOS DE PUBLICACIÓN EN DIARIOS DE CIRCULACIÓN A NIVEL NACIONAL** tendrá vigencia de un año, desde la fecha de firma.

CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato asciende a la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON CINCO CENTAVOS (L.559,874.05)**, con impuesto de venta incluido; con derecho a 170 publicaciones en un cuarto de página y una publicación en media página. Se requerirá la emisión de una factura mensual y cualquier otra documentación requerida para el trámite de la misma por parte de **EL CONTRATANTE**.



CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO: Se realizarán pagos mensuales conforme a la emisión de la factura con sus respectivos controles de publicación, de acuerdo a la oferta presentada por **EL CONTRATISTA** y aceptada por este acto.

CLÁUSULA SEXTA: TIEMPO Y LUGAR DE ENTREGA. **EL CONTRATISTA** se compromete a publicar en su diario, los avisos que SIT remita con la anterioridad acordada en los pliegos de licitación.

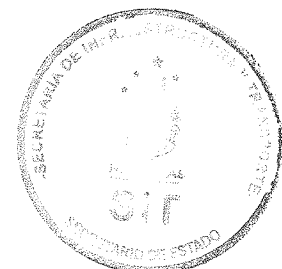
CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. **EL CONTRATISTA** queda obligado a rendir la garantía de cumplimiento de contrato por un monto de quince por ciento (15%) del monto de este contrato y con una vigencia hasta de tres meses después del término del contrato. En caso de incumplimiento el **CONTRATANTE**, podrá ejecutar la garantía de cumplimiento.

CLÁUSULA OCTAVA: CLÁUSULA PENAL: **EL CONTRATISTA**, por cada día de retraso en la entrega del servicio acordado, objeto de este contrato, deberá pagar una multa de 0.36% del saldo del monto del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 88 de las disposiciones Generales de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN A LAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES: Si por razones de conveniencia hubiere que modificar algunos aspectos de las especificaciones determinadas en las bases de contratación éstas serán discutidas y aprobadas por **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** por mutuo acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA: AMPLIACIÓN DEL TÉRMINO DE ENTREGA Y GARANTÍAS: El presente contrato podrá ser prorrogado por el **CONTRATANTE**, por causas de fuerza mayor o fortuito, lo cual deberá constar por escrito. Las garantías deberán ser ampliadas en la forma prevista en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE INTEGRIDAD. Las partes en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente. **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto las leyes de la República, así como los valores de *Integridad, Lealtad contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad Y Discreción con la Información Confidencial que Manejamos, Absteniéndose de dar Declaraciones Públicas sobre la Misma.* **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecida en la Ley de Contratación del estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia **3.** Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado autorizado o no, realizara: **a) Práctica Corruptiva**, entendiendo esta como aquella en la que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte. **b) Prácticas Colusorias**, entendiendo esta como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que



[Handwritten signature]

durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda información a que se tenga acceso por razón del contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de algunos de los compromisos de esta cláusula por Tribunales competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar de forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el contratista o consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a) para el contratista:** **I)** a la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. **II)** a la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas régimen laboral y en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b) de parte del contratante I)** a la eliminación definitiva del (*contratista o consultor y los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad*) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **II)** a la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar: visto lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO: forman parte íntegra de este contrato, tal como si estuvieran individualmente escritos en él, los siguientes documentos: **1)** Las cláusulas de naturaleza contractual del Pliego de Condiciones de la licitación, **2)** las especificaciones técnicas **3)** La Oferta del adjudicatario: **4)** la resolución por la que se adjudicó el contrato y su notificación **5)** La Garantía de cumplimiento del contrato o de calidad de los bienes o servicios en su caso.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PREVALENCIA DE LAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES. En caso de existir discrepancia entre lo dispuesto en el contrato y los anexos primará lo expuesto en el contrato; y en caso de discrepancia entre dos o más anexos, prevalecerá lo previsto en el anexo específicamente relativo al caso en cuestión.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes se someterán a los Tribunales de lo Contencioso Administrativo de esta Jurisdicción.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato pradera ser finalizado sin responsabilidad alguna por EL CONTRATANTE en los casos siguientes:

1) el grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas 2) la falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los





plazos correspondientes: 3) la muerte del contratista individual si no pudieren concluir el contrato sus sucesores 4) la disolución de la sociedad mercantil contratista 5) la declaración de quiebra o de suspensión de pagos de el contratista o su comprobada incapacidad financiera 6) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o de fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución 7) el incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro meses si no se establece en el contrato un plazo distinto 8) la falta de corrección de defectos de diseño cuando estos sean técnicamente inejecutables 9) el mutuo acuerdo de las partes 10) las demás que establezcan la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO: el presente contrato se perfeccionará con la notificación oficial por escrito al adjudicatario, haciéndole saber la aceptación de su oferta.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: MULTAS: el contratista deberá proceder a la firma del contrato a más tardar cinco días después de haberse comunicado por la administración que su contrato está listo para ser firmado: por cada día de retraso en la firma del contrato se le aplicará una multa de ciento cincuenta lempiras.


El contratista estará obligado a presentar la garantía de calidad exigida si fuese el caso: por cada día de demora de en la presentación se le impondrá una multa de cien lempiras.

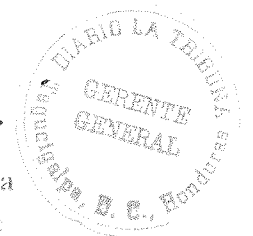
El contratista deberá suministrar los servicios dentro de los diez días calendario posteriores a la fecha establecida, por cada día de demora se le impondrá una multa de cien lempiras por cada millón de fracción del monto del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Los gastos que ocasione este contrato en el 2023 se efectuarán con cargo a la Estructura Presupuestaria siguiente: Institución 411 Programa 01, Subprograma 00, Proyecto 000, Act/Obra 05, Objeto 25300 Servicio de Imprenta, Publicaciones y Reproducciones Fuente 11.

En fe de lo anterior, ambas partes ratifican el contenido de las cláusulas que anteceden, firmando el presente documento en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veintidós días del mes de marzo del dos mil veintitres.


Mauricio Antonio Ramos Suazo
Secretario de los Despachos de la Secretaría
de Infraestructura y Transporte (SIT)


Ana Isabel Lobo Cerna
Representante Legal de
Periódicos y Revistas SA de CV
(La Tribuna)



CONTRATO No. SIT-GA-003-2023

Nosotros, **Mauricio Antonio Ramos Suazo**, hondureño, mayor de edad, ingeniero, casado con número de identidad 0318-1971-01439 y de este domicilio, quien actúa en su condición de Representante Legal de la Secretaría de Infraestructura y Transporte; facultado para realizar este acto mediante Acuerdo Ejecutivo No. 286-2022 de fecha 07 de abril de 2022, que en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará como "**EL CONTRATANTE**" y por otro lado **Daniel Shucry Kafati Canahuati**, hondureño, mayor de edad, casado, con número de identidad 0501-1955-02520 en calidad Representante Legal de **Papelera Calpules S.A. (PACASA)** quien en lo sucesivo se denominará como "**EL CONTRATISTA**", hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE "ADQUISICIÓN DE PAPEL BOND PARA LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE"** de conformidad a las cláusulas y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES Y GLOSARIO DE TÉRMINOS. Para los efectos del Contrato, las Partes acuerdan que los siguientes términos tendrán el significado que se les asigna a continuación:

MONTO DEL CONTRATO: Monto total con impuesto incluido, por el cual el contratista pacta entregar los bienes en el objeto del contrato.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: Garantía equivalente al quince por ciento del monto del contrato, utilizada para garantizar el cumplimiento del mismo, por un período de tres meses posteriores al vencimiento del mismo.

CLÁUSULA SEGUNDA: FONDOS DEL CONTRATO. Los fondos para el financiamiento de este contrato son **FONDOS NACIONALES**.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO. El presente Contrato tiene como objeto proveer **TRES MIL RESMAS DE PAPEL BOND PARA LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**; todo conforme a las especificaciones técnicas determinadas en las bases de **Licitación Privada No. LPR-SIT-GA-003-2023** y que forman parte íntegra del presente Contrato; comprometiéndose **EL CONTRATISTA** a entregar a **EL CONTRATANTE** los **TRES MIL RESMAS DE PAPEL BOND** con las siguientes características: Calidad superior 70 gramos,

Detalle	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
Resmas de tamaño carta	2,000	87.45	174,900.00
Resmas de tamaño Oficio	500	121.39	60,695.00
Resmas de tamaño Legal	500	128.02	64,010.00
Subtotal			299,605.00
Impuesto			44940.75
Total			344,545.75





CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO. EL Monto total con impuesto de venta incluido por el cual el Contratista pacta entregar los bienes objetos de este Contrato, asciende a la cantidad de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO LEMPIRAS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (L.344,545.75)**.

CLÁUSULA QUINTA: Forma de Pago. Se hará en un solo pago en moneda nacional, conforme a la oferta presentada por **EL CONTRATISTA** y aceptada por este acto, una vez entregado el producto.

CLÁUSULA SEXTA: TIEMPO Y LUGAR DE ENTREGA. **EL CONTRATISTA** se compromete a entregar los bienes en el almacén de suministros de la SIT, en **DIEZ** días calendario contados a partir de la firma del presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. Para asegurar el cumplimiento de este contrato **EL CONTRATISTA** queda obligado a rendir una garantía por el porcentaje del 15% del monto de este contrato, equivalente a **cincuenta y un mil seiscientos ochenta y un lempiras con ochenta y seis centavos (L.51,681.86)**, con una vigencia hasta de tres (3) meses después del término del contrato. En caso de incumplimiento el **CONTRATANTE**, podrá ejecutar la garantía a favor de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**, misma que se entrega en este acto.

CLÁUSULA OCTAVA: CLÁUSULA PENAL: -- En el caso que **EL CONTRATISTA** no entregue los bienes objeto del presente contrato dentro del plazo consignado para la ejecución del mismo, por cada día de retraso deberá pagar una multa de 0.36% del saldo del monto del contrato, sin perjuicio de los demás recursos que corresponda con arreglo al presente contrato, conforme lo establece el Artículo 88 del Presupuesto General De Ingresos Y Egresos De La República Y Sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023 de la República.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN A LAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES: Si por razones de conveniencia hubiere que modificar algunos aspectos de las especificaciones determinadas en las bases de contratación éstas serán discutidas y aprobadas por **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** por mutuo acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA: AMPLIACIÓN DEL TÉRMINO DE ENTREGA Y GARANTÍAS: El presente contrato podrá ser prorrogado por el **CONTRATANTE**, por causas de fuerza mayor o fortuito, conforme a lo establecido en la cláusula sexta del presente contrato, o por cualquier otro suceso que **EL CONTRATANTE** estime justificado, para ello la ampliación del término estipulado deberá constar por escrito, y en la forma prevista en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE INTEGRIDAD. Las partes en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso la Información Pública, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente.

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto las leyes de la República, así como los valores de *Integridad, Lealtad contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad Y Discreción con la Información Confidencial que Manejamos, Absteniéndose de dar Declaraciones Públicas sobre la Misma.* **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecida en la Ley de Contratación del estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia **3.** Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado autorizado o no, realizara: **a) Práctica Corruptiva**, entendiendo esta como aquella en la que se ofrece dar, recibir o solicitar directa



o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte. **b) Prácticas Colusorias**, entendiéndose esta como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda información a que se tenga acceso por razón del contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de algunos de los compromisos de esta cláusula por Tribunales competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar de forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el contratista o consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a) para el contratista:** **I)** a la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. **II)** a la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas régimen laboral y en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b) de parte del contratante I)** a la eliminación definitiva del (*contratista o consultor y los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad*) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **II)** a la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar; visto lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO. - El presente Contrato de "ADQUISICIÓN DE PAPEL BOND PARA LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE" tendrá vigencia hasta la entrega del suministro en los plazos acordados.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO: Forman parte íntegra de este contrato, tal como si estuvieran individualmente escritos en él: los siguientes documentos: 1) El documento con las cláusulas del Pliego de Condiciones de la licitación, naturaleza y requisitos de la contratación. 2) las especificaciones técnicas de los bienes objeto del contrato. 3) La Oferta del adjudicatario; 4) la resolución por la que se adjudicó el contrato y su notificación; 5) La Garantía de cumplimiento del contrato o de calidad de los bienes o servicios en su caso.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PREVALENCIA DE LAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES. En caso de existir discrepancia entre lo dispuesto en el contrato y los anexos primará lo expuesto en el contrato; y en caso de discrepancia entre dos o más anexos, prevalecerá lo previsto en el anexo específicamente relativo al caso en cuestión.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE: cualquier controversia o conflictos de carácter técnico o patrimonial que surjan de la ejecución de este contrato, se resolverá



mediante el procedimiento de arbitraje, de conformidad con el reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa. En caso de que alguna de las partes interponga recurso de Nulidad contra el Laudo Arbitral proferido por el Tribunal Arbitral respectivo, este recursos se tramitará y decidirá ante un Nuevo Tribunal Arbitral que se nombrará e instalará de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento del Centro de conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa y la Ley de Conciliación y Arbitraje. El Tribunal de alzada se constituirá únicamente para conocer el Recurso de Nulidad interpuesto. Las partes acuerdan además, establecer como mecanismos válidos de comunicación. En caso de modificar la información indicada, cada parte tendrá la obligación de notificar dicha modificación a la otra, caso contrario, cualquier notificación o comunicación realizada a la última dirección de correo electrónico establecida por las partes se tendrá como válida en el eventual proceso que se desarrolle. No obstante, lo anterior, no podrá someterse a arbitraje, en todo caso, el ejercicio de las potestades públicas como las de imponer multas o declarar la resolución de los contratos por incumplimiento del contratista, por ser estas materias no susceptibles de transacción al tenor de lo dispuesto en el artículo 29, inciso 6) de la ley de Conciliación y Arbitraje; ello se entiende sin perjuicio de su impugnación ante la jurisdicción contencioso administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA : RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato **podrá** ser finalizado sin responsabilidad alguna por EL CONTRATANTE en los casos siguientes:

1. El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas.
2. La falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes y requeridas para llevar a cabo la contratación.
3. La muerte del contratista individual si no pudieren concluir el contrato sus sucesores
4. La disolución de la sociedad mercantil contratista
5. La declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista o su comprobada incapacidad financiera.
6. Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o de fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución
7. El incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro meses si no se establece en el contrato un plazo distinto
8. La falta de corrección de defectos de diseño cuando estos sean técnicamente inejecutables.
9. El mutuo acuerdo de las partes.
10. Suspensión y cancelación de los fondos de financiamiento.
11. Las demás que establezcan la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO: el presente contrato se perfeccionará con la notificación oficial por escrito al adjudicatario, haciéndole saber la aceptación de su oferta.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: MULTAS: El contratista deberá proceder a la firma del contrato a más tardar cinco días después de haberse comunicado por la administración que su contrato está listo para ser firmado; por cada día de retraso en la firma del contrato se le aplicará una multa de ciento cincuenta lempiras.

El contratista estará obligado a presentar la garantía de calidad exigida si fuese el caso; por cada día de demora en la presentación se le impondrá una multa de cien lempiras.

El contratista deberá suministrar los servicios dentro de los diez días calendario posteriores a la fecha establecida, por cada día de demora se le impondrá una multa de cien lempiras por cada millón de fracción del monto del contrato.



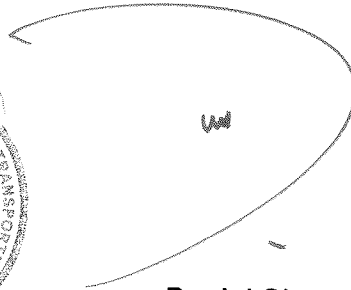
CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA : GASTOS OCASIONADOS POR ESTE CONTRATO. Los gastos que ocasione este contrato en el 2023 se efectuarán con cargo a la Estructura Presupuestaria siguiente: Institución 411 Programa 01, Subprograma 00, Proyecto 000, Act/Obra 05, Objeto 33100 Fuente 11.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: APLICABILIDAD DE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO, EN LO NO PREVISTO. En lo no previsto en este contrato, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y demás normas aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- visto lo anterior, ambas partes ratifican el contenido de las cláusulas que anteceden, firmando el presente documento en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veintiséis días del mes de abril del dos mil veintitrés (2023).


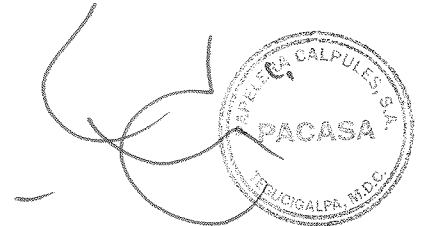


Mauricio Antonio Ramos Suazo
Secretario de Estado en los Despachos de
de Infraestructura y Transporte (SIT)



Daniel Shucry Kafati Canahuati

Representante Legal de
Papelera Calpules S.A. (PACASA)



CONTRATO No. SIT-GA-004-2023

Nosotros, **Mauricio Antonio Ramos Suazo**, hondureño, mayor de edad, ingeniero, casado con número de identidad 0318-1971-01439 y de este domicilio, quien actúa en su condición de Representante Legal de la Secretaría de Infraestructura y Transporte; facultado para realizar este acto mediante Acuerdo Ejecutivo No. 286-2022 de fecha 07 de abril de 2022, que en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará como "**EL CONTRATANTE**" y por otro lado **Miguel Ángel Morales Barahona**, hondureño, mayor de edad, casado, con número de identidad 0810-1964-00041 en calidad Representante Legal de **Ferretería Kennedy J.F., S d RL** quien en lo sucesivo se denominará como "**EL CONTRATISTA**", hemos convenido celebrar el presente

CONTRATO DE "ADQUISICION DE MATERIALES DE FERRETERIA PARA REGIONAL NOROCCIDENTAL" de conformidad a las cláusulas y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES Y GLOSARIO DE TÉRMINOS. Para los efectos del Contrato, las Partes acuerdan que los siguientes términos tendrán el significado que se les asigna a continuación:

MONTO DEL CONTRATO: Monto total con impuesto incluido, por el cual el contratista pacta entregar los bienes en el objeto del contrato.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: Garantía equivalente al quince por ciento del monto del contrato, utilizada para garantizar el cumplimiento del mismo, por un período de tres meses posteriores al vencimiento del mismo.

CLÁUSULA SEGUNDA: FONDOS DEL CONTRATO. Los fondos para el financiamiento de este contrato son **FONDOS NACIONALES**.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO. El presente Contrato tiene como objeto proveer **MATERIALES DE FERRETERIA PARA REGIONAL NOROCCIDENTAL**; todo conforme a las especificaciones técnicas determinadas en las bases de **Licitación Privada No. LPR-SIT-GA-004-2023** y que forman parte íntegra del presente Contrato; comprometiéndose **EL CONTRATISTA** a entregar a **EL CONTRATANTE** los materiales descritos a continuación:

Item	DETALLE	Unidad	Cantidad
1	Suministro de sanitario línea intermedia	unidad	9
2	Suministro de lavamanos línea intermedia	unidad	7
3	Suministro de urinario línea intermedia	unidad	1
4	Material selecto	m3	10
5	Arena	m3	8
6	Grava triturada 3/4	m3	8
7	Cemento portland	bolsa	45
8	Suministro de puertas de pino para interior de 0.61x 2.10 metros incluye contramarco de madera, llavín de pelota y bisagras	unidad	2
9	Tubería de PVC de 1/2 pulg	Lance	10
10	Tubería de PVC de 2 pulg	Lance	8
11	Tubería de PVC de 3 pulg	Lance	12



12	Tubería de PVC de 4 pulg	Lance	9
13	Codos de PVC de 1/2 pulg	Und	36
14	Codos de PVC de 2 pulg	Und	19
15	Codos de PVC de 3 pulg	Und	26
16	Codo de PVC de 4 pulg	Und	6
17	T de PVC de 4 pulg	Und	8
18	T de PVC de 2 pulg	unidad	6
19	T de PVC de 1/2 pulg	Und	27
20	Reductores de PVC de 4 a 2 pulg	Und	10
21	Adaptadores macho de 1/2 pulg	Und	25
22	Adaptadores hembra de 1/2 pulg	Und	13
23	Teflón	Und	7
24	Llaves de patio	Und	7
25	Kit de Mangueras de abasto para sanitario	Und	9
26	Kit de Mangueras de abasto para lavamanos	Und	7
27	Kit de Manguera de abasto para urinario	unidad	1
28	Válvulas de abasto tipo escuadra para sanitarios y lavamanos	Und	23
29	Cerámica 45 cm x 45 cm	m2	81
30	Pegamento para cerámica y dos bolsas de Separadores de 5 mm	bolsa	27
31	Fraguador	bolsa	5
32	Láminas de panelit 2 x 4 ft	Und	15
33	Disco de corte	Und	2
34	Canaleta galvanizada legitima de 2x4 pulg	Und	25
35	Láminas de aluzinc cal. 26 de 20 ft	Und	20
36	Láminas de aluzinc cal. 26 de 14 ft	Und	15
37	Láminas de aluzinc cal. 26 de 6 ft	unidad	16
38	Láminas de aluzinc calibre 26 de 16 ft	unidad	24
39	Láminas de aluzinc calibre 26 de 12 ft	unidad	22
40	Láminas de aluzinc calibre 26 de 24 ft	unidad	4
41	Láminas de aluzinc calibre 26 de 16 ft	unidad	16
42	Láminas de aluzinc calibre 26 de 20 ft	unidad	26
43	Tornillo punta broca de 2 1/2 pulg	Und	1050
44	Angulo de 1 x 1 pulg color blanco	Und	152
45	Canaletas de carga de 10 ft	Und	72
46	Main tee de 12 ft	Und	133
47	Cros tee de 4 ft	Und	755
48	Cros tee de 2 ft	Und	920
49	Láminas de 2x4 yeso vinil para cielo	Und	920
50	Alambre galvanizado #16	Lbs	20
51	Tornillo frijolito de 7/16 pulg galvanizado	Und	1320
52	Cajas para tomacorriente y apagadores metálicos	Und	80
53	Tomacorrientes dobles 220 V	Und	20
54	Tomacorrientes dobles 110 V	Und	92
55	Breakers dobles de 30 amperios	Und	20
56	Breakers sencillos de 15 amperios	Und	21
57	Breakers sencillos de 20 amperios	Und	21
58	Interruptores sencillos	Und	31
59	Interruptores dobles	Und	10
60	Interruptores vaivén sencillos	unidad	4

61	Cinta Aislante	Rollos	18
62	Manguera de poliducto de 1/2 pulg	Rollos	8
63	Caja octogonal pesada	Und	62
64	Luces Led empotrables	Und	92
65	Cable eléctrico numero 12 de 328 ft color rojo	Caja	5
66	Cable eléctrico numero 12 de 328 ft color negro	Caja	5
67	Cable eléctrico numero 12 de 328 ft color blanco	Caja	5
68	Cable eléctrico numero 12 de 328 ft color verde	Caja	5
69	Panel eléctrico de 16 circuitos	Und	1
70	Panel eléctrico de 42 circuitos	unidad	1
71	Abrazadera metálica de 1/2 pulg	Und	200
72	Tornillo punta fina de 1/2 pulg en cruz	Und	450
73	Masilla para reparación de paredes	cubeta	1
74	Pintura impermeabilizante	cubeta	1
75	Pintura anticorrosiva	cubeta	2
76	Pintura anti hongos	Cubeta	3
77	Thinner	galón	10
78	Pegamento PVC	Cuartos	2
79	Fastil para impermeabilizar	galón	2
80	Malla para impermeabilizar	yarda	20
81	Impermeabilizante de losa	cubeta	1
82	Clavo de acero para shingle de 1 pulg	caja	5
83	Manguera de poliducto de 3/4 pulg	Rollo	4
84	Lamina lisa cal. 26	ft	352
85	Extractor de aire empotrado en pared 24w 8 pulg	unidad	16
86	Platina de 3/4 pulg x 1/8 pulg	unidad	10
87	Electrodo 6011 x 1/8 pulg	caja	1
88	Tubos de silicón	unidad	15

CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO. EL Monto total con impuesto de venta incluido por el cual el Contratista pacta entregar los bienes objetos de este Contrato, asciende a la cantidad de **(OCHOCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS DIECISIETE LEMPIRAS CON QUINCE CENTAVOS, (Lps. 806,717.15).**

CLÁUSULA QUINTA: Forma de Pago. Se hará en un solo pago en moneda nacional, conforme a la oferta presentada por **EL CONTRATISTA** y aceptada por este acto, una vez entregado el producto.

CLÁUSULA SEXTA: TIEMPO Y LUGAR DE ENTREGA. **EL CONTRATISTA** se compromete a entregar los bienes en el almacén de la Regional Nor Occidental de la SIT, en **DIEZ** días calendario contados a partir de la firma del presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. Para asegurar el cumplimiento de este contrato **EL CONTRATISTA** queda obligado a rendir una garantía por el porcentaje del 15% del monto de este contrato, equivalente a **ciento veintiún mil siete lempiras con cincuenta y siete centavos. (L.121,007.57).** con una vigencia hasta de tres (3) meses después del término del contrato.

En caso de incumplimiento el CONTRATANTE, podrá ejecutar la garantía a favor de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE, misma que se entrega en este acto.

CLÁUSULA OCTAVA: CLÁUSULA PENAL: -- En el caso que EL CONTRATISTA no entregue los bienes objeto del presente contrato dentro del plazo consignado para la ejecución del mismo, por cada día de retraso deberá pagar una multa de 0.36% del saldo del monto del contrato, sin perjuicio de los demás recursos que corresponda con arreglo al presente contrato, conforme lo establece el Artículo 88 del Presupuesto General De Ingresos Y Egresos De La República Y Sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023 de la República.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN A LAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES: Si por razones de conveniencia hubiere que modificar algunos aspectos de las especificaciones determinadas en las bases de contratación éstas serán discutidas y aprobadas por EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA por mutuo acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA: AMPLIACIÓN DEL TÉRMINO DE ENTREGA Y GARANTÍAS: El presente contrato podrá ser prorrogado por el CONTRATANTE, por causas de fuerza mayor o fortuito, conforme a lo establecido en la cláusula sexta del presente contrato, o por cualquier otro suceso que EL CONTRATANTE estime justificado, para ello la ampliación del término estipulado deberá constar por escrito, y en la forma prevista en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE INTEGRIDAD. Las partes en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente.

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto las leyes de la República, así como los valores de *Integridad, Lealtad contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad Y Discreción con la Información Confidencial que Manejamos, Absteniéndose de dar Declaraciones Públicas sobre la Misma.* 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecida en la Ley de Contratación del estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia 3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado autorizado o no, realizara: **a) Práctica Corruptiva,** entendiéndose esta como aquella en la que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte. **b) Prácticas Colusorias,** entendiéndose esta como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda información a que se tenga acceso por razón del contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de algunos de los compromisos de esta cláusula por Tribunales competente, y sin

perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar de forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el contratista o consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a) para el contratista:** **I)** a la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele. **II)** a la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas régimen laboral y en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b)** de parte del contratante **I)** a la eliminación definitiva del (*contratista o consultor y los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad*) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **II)** a la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar; visto lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO. - El presente Contrato de "ADQUISICION DE MATERIALES DE FERRETERIA PARA REGIONAL NOROCCIDENTAL" tendrá vigencia hasta la entrega del suministro en los plazos acordados.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO: Forman parte íntegra de este contrato, tal como si estuvieran individualmente escritos en él: los siguientes documentos: 1) El documento con las cláusulas del Pliego de Condiciones de la licitación, naturaleza y requisitos de la contratación. 2) las especificaciones técnicas de los bienes objeto del contrato. 3) La Oferta del adjudicatario; 4) la resolución por la que se adjudicó el contrato y su notificación; 5) La Garantía de cumplimiento del contrato o de calidad de los bienes o servicios en su caso.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PREVALENCIA DE LAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES. En caso de existir discrepancia entre lo dispuesto en el contrato y los anexos primará lo expuesto en el contrato; y en caso de discrepancia entre dos o más anexos, prevalecerá lo previsto en el anexo específicamente relativo al caso en cuestión.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE: cualquier controversia o conflictos de carácter técnico o patrimonial que surjan de la ejecución de este contrato, se resolverá mediante el procedimiento de arbitraje, de conformidad con el reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa. En caso de que alguna de las partes interponga recurso de Nulidad contra el Laudo Arbitral proferido por el Tribunal Arbitral respectivo, este recursos se tramitará y decidirá ante un Nuevo Tribunal Arbitral que se nombrará e instalará de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento del Centro de conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa y la Ley de Conciliación y Arbitraje. El Tribunal de alzada se constituirá únicamente para conocer el Recurso de Nulidad interpuesto. Las partes acuerdan además, establecer como mecanismos válidos de comunicación. En caso de modificar la información indicada, cada parte tendrá la obligación de notificar dicha modificación a la otra, caso contrario, cualquier notificación o comunicación realizada a la última dirección de correo electrónico establecida por las partes se tendrá como válida en el eventual proceso que se desarrolle. No obstante, lo anterior, no podrá someterse a arbitraje, en todo caso, el ejercicio de las potestades públicas como las de imponer

multas o declarar la resolución de los contratos por incumplimiento del contratista, por ser estas materias no susceptibles de transacción al tenor de lo dispuesto en el artículo 29, inciso 6) de la ley de Conciliación y Arbitraje; ello se entiende sin perjuicio de su impugnación ante la jurisdicción contencioso administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA : RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato **podrá** ser finalizado sin responsabilidad alguna por EL CONTRATANTE en los casos siguientes:

1. El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas.
2. La falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes y requeridas para llevar a cabo la contratación.
3. La muerte del contratista individual si no pudieren concluir el contrato sus sucesores
4. La disolución de la sociedad mercantil contratista
5. La declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista o su comprobada incapacidad financiera.
6. Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o de fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución
7. El incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro meses si no se establece en el contrato un plazo distinto
8. La falta de corrección de defectos de diseño cuando estos sean técnicamente inejecutables.
9. El mutuo acuerdo de las partes.
10. Suspensión y cancelación de los fondos de financiamiento.
11. Las demás que establezcan la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO: el presente contrato se perfeccionará con la notificación oficial por escrito al adjudicatario, haciéndole saber la aceptación de su oferta.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: MULTAS: El contratista deberá proceder a la firma del contrato a más tardar cinco días después de haberse comunicado por la administración que su contrato está listo para ser firmado; por cada día de retraso en la firma del contrato se le aplicará una multa de ciento cincuenta lempiras.

El contratista estará obligado a presentar la garantía de calidad exigida si fuese el caso; por cada día de demora en la presentación se le impondrá una multa de cien lempiras.

El contratista deberá suministrar los servicios dentro de los diez días calendario posteriores a la fecha establecida, por cada día de demora se le impondrá una multa de cien lempiras por cada millón de fracción del monto del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA : GASTOS OCASIONADOS POR ESTE CONTRATO. Los gastos que ocasione este contrato en el 2023 se efectuarán con cargo a la Estructura Presupuestaria siguiente: Institución 411 Programa 18, Subprograma 00, Proyecto 000, Act/Obra 001, Objeto 31500, 35800, 36100, 36930, 37100, 37,400, 37500, 39300 Fuente 11.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: APLICABILIDAD DE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO, EN LO NO PREVISTO. En lo no previsto en este contrato, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y demás normas aplicables.



Secretaría de
Infraestructura
y Transporte "SIT"

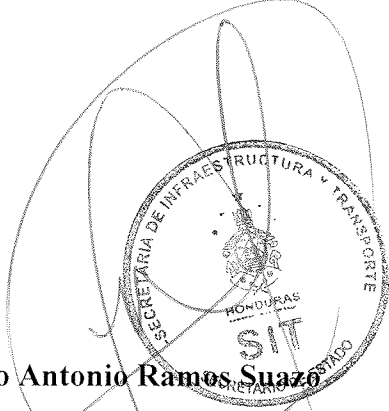
Gobierno de la República



HONDURAS

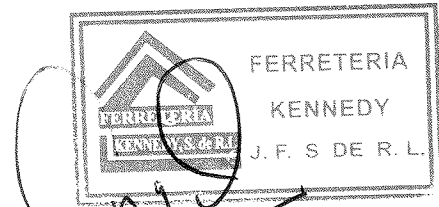
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- visto lo anterior, ambas partes ratifican el contenido de las cláusulas que anteceden, firmando el presente documento en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los doce días del mes de mayo del dos mil veintitrés (2023).



Mauricio Antonio Ramos Suazo

Secretario de Estado en los Despachos de
de Infraestructura y Transporte (SIT)



Miguel Ángel Morales Barahona

Representante Legal de
Ferretería Kennedy J.F., S d RL



Secretaría de
Infraestructura
y Transporte "SIT"

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

CONTRATO
"Prestación de Servicios Tecnológicos"
No. SIT-GA-006-2023

Nosotros, **Mauricio Antonio Ramos Suazo**, hondureño, mayor de edad, ingeniero, casado con número de identidad 0318-1971-01439 y de este domicilio, quien actúa en su condición de Representante Legal de la Secretaría de Infraestructura y Transporte; facultado para realizar este acto mediante Acuerdo Ejecutivo No. 286-2022 de fecha 07 de abril de 2022, que en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará como "**EL CONTRATANTE**" y por otro lado **Buró Internacional de Tecnología de Honduras, (BIT-HN)** empresa legalmente constituida con R.T.N. Institucional 08019009244300 quien en lo sucesivo se denominará como "**EL CONTRATISTA**", hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios tecnológicos bajo las siguientes cláusulas:

CONTRATO DE SERVICIOS "Prestación de Servicios Tecnológicos" de conformidad a las cláusulas y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES Y GLOSARIO DE TÉRMINOS. Para los efectos del Contrato, las Partes acuerdan que los siguientes términos tendrán el significado que se les asigna a continuación:

MONTO DEL CONTRATO: Monto total con impuesto incluido, por el cual el contratista pacta entregar los bienes en el objeto del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: FONDOS DEL CONTRATO. Los fondos para el financiamiento de este contrato son **FONDOS NACIONALES**.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO. El presente Contrato tiene como objeto proveer **Contratación de dominio, Contratación de Pro Cloud SSD, Contratación de cien (100) cuentas de correo Business Email, Contratación de cincuenta (50) bloques de Almacenamiento Extra 5GB, Contratación de certificado de Positive SSL Wildcard, Instalación de Certificado de seguridad del CONTRATISTA** mismo que será prestado para el dominio alojado en el **sit.gob.hn** el cual se detalla en el **Anexo A**, firmado por ambas partes, el que forma parte íntegra del presente contrato. Todo conforme a las especificaciones técnicas determinadas que forman parte íntegra del presente Contrato, por el término de un año.

CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO. **EL CONTRATANTE** cancelará al **CONTRATISTA** por los servicios prestados el valor total de: **SESENTA Y CINCO MIL CATORCE LEMPIRAS CON 62/100, (L 65,014.62), incluido el impuesto sobre venta**, valor que se cancelará en un pago único.

CLÁUSULA QUINTA: Forma de Pago.



Secretaría de
Infraestructura
y Transporte "SIT"

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

por cada día de retraso deberá pagar una multa de 0.36% del saldo del monto del contrato, sin perjuicio de los demás recursos que corresponda con arreglo al presente contrato, conforme lo establece el Artículo 87

del Presupuesto General De Ingresos Y Egresos De La República Y Sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023 de la República.

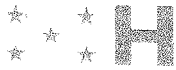
CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIÓN A LAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES: Si por razones de conveniencia hubiere que modificar algunos aspectos de las especificaciones determinadas en las bases de contratación éstas serán discutidas y aprobadas por **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** por mutuo acuerdo.

CLÁUSULA NOVENA: AMPLIACIÓN DEL TÉRMINO DE ENTREGA Y GARANTÍAS: El presente contrato podrá ser prorrogado por el **CONTRATANTE**, por causas de fuerza mayor o fortuito, conforme a lo establecido en la cláusula sexta del presente contrato, o por cualquier otro suceso que **EL CONTRATANTE** estime justificado, para ello la ampliación del término estipulado deberá constar por escrito, y en la forma prevista en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA: NOTIFICACIONES, PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES, : **EL CONTRATANTE** reconoce y acepta que la vigencia de los servicios contratados será notificado por **EL CONTRATISTA** a la dirección de correo electrónico facilitada en la ficha de registro con 30 días de anticipación a la fecha de vencimiento, por consiguiente es de absoluta responsabilidad del **CONTRATANTE** actualizar la información de la ficha y notificar el pago del servicio adjuntando el comprobante de pago y enviado al **CONTRATISTA** a la dirección electrónica facturacion@punto.hn, caso contrario **EL CONTRATISTA** no se responsabiliza de la baja de los servicios si las notificaciones no fueran recibidas oportunamente.

PROHIBICIONES: **EL CONTRATANTE** reconoce y acepta cumplir la prohibición de almacenar, datos o material que viole las leyes estatales del Estado de Honduras, transmisión, incluido pero no limitante, materiales con derecho de autor, información obscena, abuso por Spamming, Phishing o información protegida por secreto comercial, aceptando que cualquier violación a las prohibiciones a la política del **CONTRATISTA** es de su absoluta responsabilidad por los que exonera al **CONTRATISTA BIT-HN** de cualquier responsabilidad civil, penal u otra legal que por este concepto se genere del presente contrato.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES; **EL CONTRATANTE** acepta que la renovación del servicio solo será procedente previa notificación y verificación del pago del servicio pactado; caso contrario, el servicio será suspendido automáticamente sin responsabilidad alguna del **CONTRATISTA** II) **EL CONTRATANTE** acepta que es su responsabilidad la configuración de las cuentas de correo electrónico, de igual forma se obliga hacer el backup de los servicios contratados según su política interna, III) **EL CONTRATANTE** reconoce que la administración de los servicios prestados está bajo su responsabilidad, por consiguiente las claves de acceso a sus datos están bajo su responsabilidad.



**Secretaría de
Infraestructura
y Transporte "SIT"**

Gobierno de la República

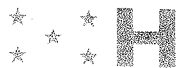


HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

V) **EL CONTRATISTA** garantiza la disponibilidad del servicio contratado 24 X 7 , siempre y cuando las interrupciones observadas no sean imputables al **CONTRATISTA**, no obstante de darse una interrupción por fallas en los sistemas y ser esta mayor a 72 horas, contabilizadas a partir del reporte. **EL CONTRATISTA** aplicará un crédito equivalente a 12 horas de servicio en la factura del año siguiente; VI) **EL CONTRATISTA** no se responsabiliza cuando el contenido de la información divulgada y administrado sea ilícita y cause daños a la moral de terceros, siendo dichos actos responsabilidad única del **CONTRATANTE**, reservándose el derecho **EL CONTRATISTA** de bloquear el servicio contratado previa notificación al **CONTRATANTE** de las razones legales que le facultan en ley; sin perjuicio que la acción de bloqueo obligue al **CONTRATISTA** a indemnizar al **CONTRATANTE**.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE INTEGRIDAD. Las partes en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente.

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto las leyes de la República, así como los valores de *Integridad, Lealtad contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad Y Discreción con la Información Confidencial que Manejamos, Absteniéndose de dar Declaraciones Públicas sobre la Misma.* 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecida en la Ley de Contratación del estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia 3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado autorizado o no, realizara: a) **Práctica Corruptiva,** entendiéndola esta como aquella en la que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte. b) **Prácticas Colusorias,** entendiéndola esta como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda información a que se tenga acceso por razón del contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de algunos de los compromisos de esta cláusula por Tribunales competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar de forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier acto de corrupción que se observe.



Secretaría de
Infraestructura
y Transporte "SIT"

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas régimen laboral y en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b)** de parte del contratante **I)** a la eliminación definitiva del (*contratista o consultor y los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad*) de su Registro de CONTRATISTAs y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **II)** a la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar; visto lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO. - El presente Contrato de "Prestación de Servicios Tecnológicos" tendrá vigencia DE UN AÑO.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO: Forman parte íntegra de este contrato, tal como si estuvieran individualmente escritos en él: los siguientes documentos: 1) las especificaciones técnicas de los bienes objeto del contrato. 2) La Oferta del adjudicatario.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PREVALENCIA DE LAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES. En caso de existir discrepancia entre lo dispuesto en el contrato y los anexos primará lo expuesto en el contrato; y en caso de discrepancia entre dos o más anexos, prevalecerá lo previsto en el anexo específicamente relativo al caso en cuestión.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes se someterán a los Tribunales de lo Contencioso Administrativo de esta Jurisdicción.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato **podrá** ser finalizado sin responsabilidad alguna por EL CONTRATANTE en los casos siguientes:

1. El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas.
2. La falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes y requeridas para llevar a cabo la contratación.
3. La muerte del contratista individual si no pudieren concluir el contrato sus sucesores
4. La disolución de la sociedad mercantil contratista
5. La declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista o su comprobada incapacidad financiera.
6. Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o de fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución
7. El incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro meses si no se establece en el contrato.



**Secretaría de
Infraestructura
y Transporte "SIT"**

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO: el presente contrato se perfeccionará con la ACEPTACION Y FIRMA DE LAS PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: MULTAS: El contratista deberá proceder a la firma del contrato a más tardar cinco días después de haberse comunicado por la administración que su contrato está listo para ser firmado; por cada día de retraso en la firma del contrato se le aplicará una multa de ciento cincuenta lempiras.

El contratista estará obligado a presentar la garantía de calidad exigida si fuese el caso; por cada día de demora en la presentación se le impondrá una multa de cien lempiras.

El contratista deberá suministrar los servicios dentro de los diez días calendario posteriores a la fecha establecida, por cada día de demora se le impondrá una multa de cien lempiras por cada millón de fracción del monto del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: GASTOS OCASIONADOS POR ESTE CONTRATO. Los gastos que ocasione este contrato en el 2023 se efectuarán con cargo a la Estructura Presupuestaria siguiente: Institución 411 Programa 01, Subprograma 00, Proyecto 00, Act/Obra 005, UE, 20, Objeto 45100, Fuente 11.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: APLICABILIDAD DE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO, EN LO NO PREVISTO. En lo no previsto en este contrato, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y demás normas aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- visto lo anterior, ambas partes ratifican el contenido de las cláusulas que anteceden, firmando el presente documento en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veintidós días del mes de junio del dos mil veintitrés (2023).

Mauricio Antonio Ramos
Secretario de Estado en los Despachos de
de Infraestructura y Transporte (SIT)



Representante Legal de
Buró Internacional de Tecnologías-
Honduras

ANEXO "A"